



SHEYLA PAOLA GARCÍA AGUILAR
LAS OBLIGACIONES
PARCIAL 3
PRINCIPIOS JURIDICOS
MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ
ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS
CUATRIMESTRE 3



Las obligaciones



FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.

¿QUE ES?

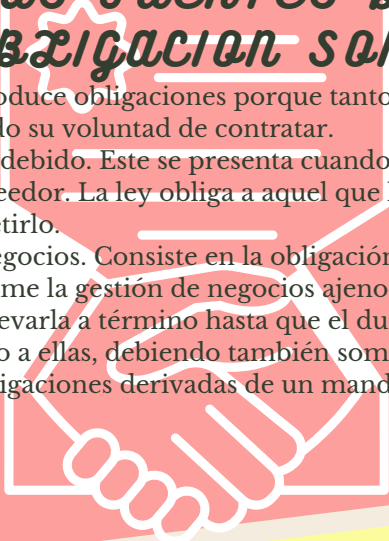
Las obligaciones aquellos hechos jurídicos que dan origen a la obligación, es decir, los hechos jurídicos mediante los cuales dos personas se encuentran en la situación de deudor y acreedor uno del otro.

4. Enriquecimiento sin causa. se dan ciertos supuestos en los que el acreedor que se enriquece sin justa causa a expensas de otro, está obligado a indemnizar dentro de los límites de su propio enriquecimiento, de todo lo que aquel se hubiese empobrecido.

5. Hecho ilícito. En el cual se agrupan las obligaciones provenientes del daño causado con intención por el agente a la persona o al patrimonio de la víctima, o cuando se causa el daño sin intención por imprudencia, negligencia, impericia, se responde por el daño causado por un hecho propio, o bien por los hechos de una persona sometida a nuestra guarda, o de una cosa o animal sobre los cuales debíamos haber ejercido una vigilancia correcta.

LAS FUENTES DE OBLIGACION SON:

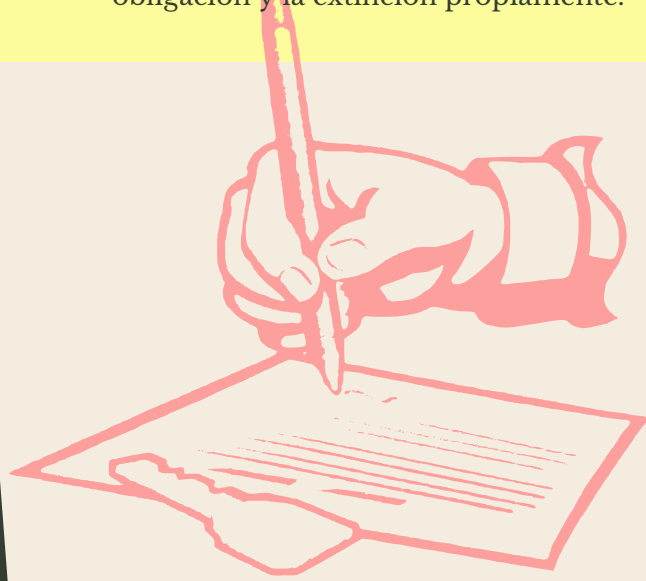
1. El contrato. Produce obligaciones porque tanto el acreedor como el deudor han manifestado su voluntad de contratar.
2. El pago de lo indebido. Este se presenta cuando una persona (deudor) paga a quien no es su acreedor. La ley obliga a aquel que ha recibido el pago tiene la obligación de repetirlo.
3. La gestión de negocios. Consiste en la obligación que adquiere aquel que sin estar obligado, asume la gestión de negocios ajenos, de continuar la gestión comenzada y de llevarla a término hasta que el dueño se halle en estado de proveer a sí mismo a ellas, debiendo también someterse a las consecuencias del negocio y a las obligaciones derivadas de un mandato.



EL PAGO O INCUMPLIMIENTO.

El tiempo no tiene efecto sobre la existencia de la obligación, pero ésta crea una relación excepcional, que está naturalmente destinada a desaparecer cuando el deudor ejecute la prestación que es objeto de su deuda, sólo entonces es cuando el acreedor obtiene de la obligación la ventaja que tuvo en vista al ser formada, y el deudor recobra su independencia, el vínculo de derecho que entre ambos existía, se ha roto: hay solutivum; la obligación está extinguida.

Las obligaciones tienen dos aspectos: las trasmisión de la obligación y la extinción propiamente.



MARCO TEORICO

1. Cuerpo de contenido. El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer (no solo se refiere a la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa).
2. Noción y efecto del pago. El pago, solutio, consiste en la ejecución de la obligación, tenga ella por objeto un datio o un hecho. Es la ejecución de la prestación debida por el deudor, cual que sea el objeto, ya se trate de una suma de dinero, o de la entrega de mercancías, o la ejecución de un trabajo.
3. Es la causa de extinción más natural y de más frecuencia, la que las partes tienen precisamente en vista cuando contratan; el deudor cumple lo que está obligado a hacer y el acreedor recibe lo que se le debe. Ya emane del deudor principal o del fiador, el pago íntegro de la deuda libera a todos los coobligados.
4. Objeto del pago: El pago debe consistir en una ejecución completa de la obligación. Debe coincidir con el contenido de la obligación. Si la obligación consistía en la entrega de una cosa determinada y ésta se hubiese deteriorado sin culpa del deudor, el acreedor debe aceptarla en el estado que se encuentre.
5. stipulatio en el contrato. Ejemplo en dinero, además en especie, así debe hacerse. Hay casos en que el deudor realiza el pago, sin coincidir con lo estipulado hoy día en materia de derecho privado no es común.

Indemnización

En la indemnización moratoria, el acreedor demanda el cumplimiento de la obligación, más el pago de daños y perjuicios moratorios, o sea de los daños y perjuicios que se le han causado por el retardo del pago.

En la indemnización compensatoria, el acreedor reclama el pago de los daños y perjuicios causados por el definitivo incumplimiento de la obligación, es decir, solo los daños que le causaron por no recibir el pago.

El Dolo y la Culpa en las obligaciones. dolo produce el incumplimiento normal de la obligación. El dolo es toda actitud contraria a las leyes de la honradez dirigida a provocar un engaño a los demás, una voluntad maliciosa opera mediante engaños para inducir a los demás al error y mantenerlos en el mismo procurándose con el engaño ajeno al derecho.

Incumplimiento no imputable al deudor. Es el que se produce sin intervención de su voluntad, por causa de algún suceso imprevisible o inevitable, que se denomina caso fortuito o fuerza mayor.

1ro. El acreedor no puede ser compelido a recibir otra cosa distinta de lo que se le debe. Pero queda dueño de aceptar la prestación que le ofrece el deudor en vez de la que constituye el objeto de la obligación. En este caso, hay datio in solutum, y esta dación en pago produce el mismo efecto que el pago mismo; extingue la obligación de pleno derecho; y 2ro. No puede ser constreñido el acreedor a recibir un pago parcial: porque recibir una parte de la cosa debida, es recibir cosa distinta de lo que se debe. Sin embargo, es libre de consentirlo y hasta hay ciertos casos en que no podría negarse a ello.

LA MORA.

Es el retraso culpable o doloso en el cumplimiento de las obligaciones. Cuando alguien no cumple sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, o sea, por motivos fundados, y avisa de ello a su acreedor, queda liberado de las consecuencias de su retraso. Para que exista mora la obligación debe ser exigible, por lo que el plazo debe estar vencido o haberse cumplido la condición suspensiva a la que estaba subordinado el nacimiento de la obligación.

EL INCUMPLIMIENTO

Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación, está dirigida a la satisfacción del sujeto. El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello, no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona.

